

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 039-2013.

A la : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Directora del Departamento de Comisiones.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Protocolo de Nogoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa sobre la Diversidad Biológica de fecha 29 de Septiembre del año 2010.

Referencia : Oficio No 00067 de fecha 11 de marzo 2013.

Expediente : 001396-2013-SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Protocolo de Nogoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa sobre la Diversidad Biológica de fecha 29 de octubre del año 2010.

Después de analizar dicho Convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

PRIMERO: Se trata del Protocolo de Nogoya Sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la participación Justa y Equitativa sobre la Diversidad Biológica del 29 de octubre del año 2010.

SEGUNDO: Este Protocolo fue remitido por el Poder Ejecutivo, mediante el oficio número 10084 de fecha 3 de enero del año 2013.

Sustentaciones Documentales:

El referido Protocolo está acompañado de las siguientes documentaciones, a saber:

1. Oficio numero 10084 procedente del Poder Ejecutivo de fecha 3 del mes de Enero del año 2013.
2. El protocolo en documentos suministrador por Base de Datos de la Ompi de textos Legislativos de Propiedad Intelectual.
3. La Sentencia número TC0072-12, emitida por el Tribunal Constitucional en fecha 29 de noviembre del año 2012.
- 4.

Facultad Congresual:

La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal i) que establece textualmente como atribución atribución del Congreso Nacional:

“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.

La Convención se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República en su artículo 93, Literal (i) del Numeral 1;
- b) Constitución de la República en su artículo 185, Numeral 2;
- c) Constitución de la República, en su artículo 128, Literal (d) del Numeral 2.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Protocolo, efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

En lo referente a los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con los mismos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/dj.